

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 00000436

DE 04 DIC 2017

“Por medio del cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, procede a correr traslado de las presentes diligencias para efectos de la presentación de los alegatos de conclusión, previo el siguiente estudio:

**AUTO DE CARGOS:**

Mediante Auto No. 00004083 de fecha 04 de noviembre de 2016 La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá formuló pliego de cargos contra la empleadora KIM YONG SOON en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Marca Minzu, identificada con la cédula de extranjería No 258767, domiciliada en la CALLE 10 No 20 - 35 local 183 Centro Comercial Puerto Príncipe de la ciudad de Bogotá D.C.

El auto de cargos fue notificado legalmente mediante aviso No. 7311000 – 199454 de fecha 15 de diciembre de 2016, y se ha cumplido además con la etapa y procedimiento posterior a la notificación del mismo.

**AUTO DE PRUEBAS:**

Mediante auto No 00000330 del 29 de septiembre de 2017, se decretó la práctica de pruebas que de oficio considero el despacho y mediante radicado B No. 4996 del 04 de octubre de octubre de 2017 se solicitó información a la oficina de Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el estatus migratorio de la señora KIM YOON SOON y se surtieron las comunicaciones pertinentes.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, dispone entre los derechos de defensa del investigado, la facultad de presentar alegatos antes del fallo de primera instancia.

Que en el presente caso una vez agotado el término otorgado legalmente, el empleador/a KIM YONG SOON, no presentó sus descargos, en cuanto a la etapa probatoria no fueron solicitadas ni aportadas por la parte investigada, sin embargo el Despacho practicó de oficio mediante radicado B No. 4996 del 04 de octubre de 2017, la cual fue recepcionada en la inspección de conocimiento así:

Mediante oficio radicado No 2017703535501 del 23 de octubre de 2017 la oficina de Migración Colombia remitió oficio, recibido por la inspección quince (15) a través de correo electrónico.

AUTO NÚMERO 00000436 DE

"Por medio del cual se corre traslado para presentar alegatos"

Decretadas y practicadas las pruebas en el auto 0330 del 29 de septiembre de 2017, se cierra la etapa probatoria por haberse cumplido el término estipulado el día 16 de noviembre de 2017.

En virtud de lo cual la decisión de fondo que procede es la de proferir el fallo de primera instancia, para tal efecto, previamente debe darse traslado de las presentes diligencias a las partes jurídicamente interesadas, con el fin que presenten los respectivos alegatos, traslado que se comunicará a los mismos y cuyo término es de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la(s) comunicación(es) conforme al artículo 10 de la Ley 1610 de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CERRAR la etapa del periodo probatorio de acuerdo al auto de pruebas No. 0330 del 29 de septiembre de 2017, pruebas decretadas y practicadas mediante el auto referido y el radicado No 2017703535501 del 23 de octubre de 2017 emitido por la oficina de Migración Colombia, con base a los argumentos esgrimidos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DAR traslado de las presentes diligencias realizadas al radicado No. 41312 del 04 de marzo de 2016 al investigado, para efectos de la presentación de alegatos, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013 y con base en los argumentos consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la parte investigada, así:

EMPRESA: KIM JOONG SOON

Dirección: Calle 10 No 20 35 Local 197 CC Puerto Príncipe.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: DEJAR a disposición de las partes el expediente con Radicado No. 41312 de Fecha 04 de marzo de 2016 en el despacho de la Inspección de trabajo 15 del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, por el término común de TRES (3) días, contados a partir del día siguiente de la(s) comunicación(es) del presente proveído, lo anterior dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo primero del presente auto.

ARTICULO SEXTO: Librense los oficios correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY CARDOZO SANABRIA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control